

### HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL



## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

DRA. ANA MARGARITA DE LA O MELARA

Directora Hospital Nacional "San Rafael"

Tel. 2594-4008



Nosotros, ANA MARGARITA DE LA O MELARA, de cuarenta y dos años de edad
Doctora en Medicina,
, actuando
en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", con Número de
Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos - cero cero
uno - tres, en mi carácter de Titular y Representante Legal, personería que acredito
con la siguiente documentación: a) Acuerdo No. 1682 BIS, emitido por el Ministro de
Salud Ad-Honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en la Ciudad de San Salvador e
día veintinueve de septiembre de dos mil veinte; b) Reglamento General de Hospitales
del Ministerio de Salud, aprobado según Acuerdo No. 288, de fecha treinta y uno de
enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial No. 45, del Tomo No. 414
de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el artículo 6
inciso 2º que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial de
Hospital y en el artículo 67 numeral 3 establece que corresponde al Director la
Representación Legal del Hospital; y c) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, aprobada según Decreto No. 868, de fecha doce de abril del año
dos mil y publicada en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, de fecha quince de mayo
de dos mil, en el que se establece en el artículo 17 que los Titulares son la máxima
autoridad de una institución a quienes generalmente se les atribuye la Representación
Legal de las instituciones de que se trate y para los efectos de esta ley se les
denominará el Titular o Titulares y el artículo 18 establece que la autoridad competente
para la adjudicación de los contratos será el Titular; por lo tanto estoy facultada para
celebrar contratos como el presente y en el transcurso de este instrumento me
denominaré "EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE", por una parte; y por la otra
ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, Empresaria

actuando en calidad de Directora Presidenta Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce cero ochenta mil setecientos quince - ciento dos - siete, personería que acredito con copia certificada por Notario de la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Salvador Sandoval Ascencio e inscrita en el Registro de Comercio al número 48 del Libro 3449 del Registro de Sociedades, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Salvador Sandoval Ascencio e inscrita en el Registro de Comercio al número 48 del Libro 4626 del Registro de Sociedades, la cual integra en un solo cuerpo todas las cláusulas que regirán a la Sociedad, siendo en consecuencia, el único válido que regirá la vida social de la misma, de las que consta que la Sociedad es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la Sociedad estará confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios, que se denominarán: Director Presidente y Director Secretario y habrá dos Suplentes, quienes se denominarán Director Presidente Suplente y Director Secretario Suplente. El Administrador Único Propietario y su Suplente o los miembros propietarios de la Junta Directiva y sus suplentes, según sea el caso, durarán en sus funciones por períodos de siete años, según lo decida la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la



firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, es decir, a cargo del Administrador Único Propietario o del Presidente de la Junta Directiva; c) Certificación de Reestructuración de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Doctora Ángela Ruth Hernández Campos, Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintiséis de julio de dos mil veintidós e inscrita en el Registro de Comercio al número 74 del Libro 4609 del Registro de Sociedades, en la cual se certifica que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la referida Sociedad, consta el Acta número quince de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, cuyo punto cinco de agenda contiene la reestructuración de la Junta Directiva, la cual por unanimidad de votos queda integrada en la forma descrita en la misma, siendo electa como Directora Presidenta mi persona, hasta el día diez de julio de dos mil veinticinco; y d) Renovación de matrícula de empresa No. 2015082537 167 317 333 334, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, extendida por el Licenciado Rubén Alberto Navarro Cruz, Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la LG-SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 001/2023, que tiene por objeto el suministro del "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de

Desechos Bioinfecciosos, para el Hospital Nacional "San Rafael", el cual deberá de entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIOS	
				UNITARIO	TOTAL
1	81210018 — SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS.	Kg.	47,000	\$0.79	\$37,130.00
	Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Bioinfecciosos.				
MONTO TOTAL					

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO. El servicio de tratamiento, transporte y disposición final de los desechos bio-infecciosos, incluirá: el traslado desde las instalaciones del Hospital Nacional "San Rafael" hacia la planta de tratamiento en el relleno sanitario.

El servicio se ejecutará en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

# CONDICIONES QUE SE REQUIEREN PARA QUE LA CONTRATISTA BRINDE EL SERVICIO:

- a) Todo lo relacionado a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos se deberán de manejar de acuerdo al "REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS", vigente.
- b) EL HOSPITAL y LA CONTRATISTA llevarán un registro de las cantidades de desechos recibidos y tratados cada día, para lo cual deberá pesarse extendiendo



el documento correspondiente. Este proceso se realizará en presencia de ambas partes.

- c) LA CONTRATISTA tiene la responsabilidad de entregar los desechos en la planta de tratamiento, quien a su vez emitirá un comprobante por la cantidad entregada donde se detalle: nombre de la institución, fecha y peso de los mismos.
- d) LA CONTRATISTA debe prestar un servicio con calidad, oportunidad y sobre todo cumpliendo las normativas legales vigentes establecidas para tal fin.
- e) Los desechos serán trasladados únicamente en cajas rojas debidamente rotuladas (leyenda BIOINFECCIOSO Y LOGO).
- f) Las cajas contenedoras de desechos, anteriormente mencionadas serán retiradas del centro de acopio temporal del Hospital Nacional "San Rafael", por LA CONTRATISTA, las cuáles serán entregadas por el personal designado por EL HOSPITAL.
- g) LA CONTRATISTA deberá emitir un comprobante que incluirá: el peso de cada una de las cajas, fecha, nombre del hospital, número de cajas, nombre de la persona que lo traslada, cantidad de cajas devueltas limpias y desinfectadas y cantidad total de los desechos trasladados diariamente.
- h) LA CONTRATISTA será la responsable de suministrar las cajas rojas -rotuladas con la leyenda BIOINFECCIOSOS y su respectivo logo-, tanto para las áreas de generación de desechos bioinfecciosos, (<u>INDISPENSABLE</u>) por lo que se requieren 39 o más cajas que se utilizarán en los servicios y 39 o más cajas que quedarán de cambio para prestar un mejor servicio.

### CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

a) LA CONTRATISTA garantizará que desechos sólidos hospitalarios sean trasladados diariamente y entregados bajo su única y exclusiva responsabilidad al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje establecidas en la

- guía para el plan de manejo de desechos sólidos Bioinfecciosos y en apego a la normativa ambiental vigente, de tal manera que permanezcan seguros durante el traslado y hasta la entrega en el relleno sanitario.
- b) Los vehículos que se utilicen para el traslado de los desechos Bioinfecciosos deben cumplir con los requisitos que se detallan en el art. 5.9 "Medio de Transporte" Numeral 5.9.1. del "REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS", vigente.
- **c)** Recibir y entregar los desechos sólidos hospitalarios al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje del manejo, en apego a lo normado sobre empaque de contenedores y embalajes.
- d) Contar con los permisos respectivos que garanticen el cumplimiento de la reglamentación vigente en materia ambiental y de Salud Pública.
- **e)** LA CONTRATISTA proporcionará equipo de bioseguridad al personal responsable de manipular los desechos Bioinfecciosos.

#### FRECUENCIA DEL SERVICIO:

LA CONTRATISTA brindará el servicio de traslado de los desechos en la cantidad generada, cada día los cuales serán retirados del hospital en horario de 07:00 am a 08:00 am, de lunes a sábado. Dicho horario puede variar de acuerdo a la conveniencia del hospital y/o a cambios de horarios que se puedan presentar en la planta de tratamiento.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. <u>EL HOSPITAL</u> pagará a <u>LA CONTRATISTA</u> o a quién esta designe legalmente por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL



.....

CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$37,130.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6ª Calle Oriente No. 9–2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional "San Rafael", detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Libre Gestión, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional "San Rafael" (art. 77 RELACAP) y LA CONTRATISTA. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el art. 162 del Código Tributario.

Asimismo, LA CONTRATISTA deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en el Hospital Nacional "San Rafael", ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, según frecuencia del servicio.

Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en el documento que contiene las especificaciones técnicas de la Libre Gestión, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el art. 77 del RELACAP.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, EL HOSPITAL solicitará a LA CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato o prórroga de la misma por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado o prorrogado (arts. 37 y 38 del RELACAP). La garantía deberá



presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael"

ubicada en final 6ª Calle Oriente, № 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de

este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

a) El documento que contiene las especificaciones técnicas de la Libre Gestión; b) Las

Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las

enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA

CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la

forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las

modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato.

En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del

presente contrato estará a cargo de los Señores MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS,

Auxiliar de Servicio con funciones de Supervisor de Limpieza, y JUAN ANTONIO SOSA

ORREGO, Jefe de Auxiliares de Servicio, quienes actuarán de conformidad a lo dispuesto

en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su

Reglamento.

Los administradores de contrato nombrados, actuarán de forma conjunta o separada de

conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el

cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a

la LACAP y RELACAP.

9

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de LA CONTRATISTA, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del suministro contratado.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, <u>EL HOSPITAL</u> podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien recibido.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u>: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el **art. 83-A de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del Hospital la correspondiente resolución modificativa y LA CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificará el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



.....

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los arts. 92 al 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u>: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</u>: JURISDICCIÓN. Ambas contratantes para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA</u>: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA</u>: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: <u>EL HOSPITAL</u> en Final 6ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad y <u>LA CONTRATISTA</u> en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Pasaje Romero, Col. Escalón Norte, No. 2-B, San Antonio Abad, San Salvador; Teléfonos: 2512 – 4839 / 2273 – 7276 / 7081 /3102 y 7066 – 1615; correo electrónico: transporterodriguezjordan@gmail.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEI